



RESOLUCIÓN N° 041.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”.

-1-

Asunción, 28 de enero de 2020

VISTO:

El Memorando DCF N° 04/20, de fecha 10 de enero de 2020, presentada por el Departamento de Campañas Fitosanitarias; los Informes Técnicos, elevados por el Departamento de Campañas Fitosanitarias y la Oficina Regional Chaco; la Resolución SENAVE N° 1049/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019; el Acta N° 01/2020, del Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CPEF), el Dictamen N° 48/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCF N° 04/20, de fecha 10 de enero de 2020, el Departamento de Campañas Fitosanitarias de la Dirección de Protección Vegetal remite a consideración, la solicitud de declaración de emergencia fitosanitaria de la plaga Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*) en la Región Occidental o Chaco.

Que, por Acta N° 01/2020, de fecha 08 de enero de 2020, el Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CEF) sugiere la declaración de emergencia fitosanitaria a fin de brindar herramientas necesarias y activar los mecanismos que permitan el combate, la contención y el control de la langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), de manera rápida y oportuna.

Que, por Resolución SENAVE N° 328 “Por la cual se conforma el Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CEF), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 22 de mayo de 2019, se resuelve la conformación el Comité Permanente de Emergencia Fitosanitarias del SENAVE, estableciendo sus funciones y atribuciones.

Que, las langostas a Enero de 2020, se encuentran en las etapas ninfales 4 y 5 (último estadio ninfal próximo a mudar a la etapa adulta en donde pueden formar mangas), y además hembras adultas fecundadas en etapa de oviposición en focos de altas poblaciones de (*Schistocerca cancellata*) (100 pasos/30 adultos) y en estados de ninfas (5 ninfas/m2) en potreros de pasturas. Además, en el mes de diciembre 2019 fue registrada la presencia del género *Tropidacris collaris*.

RESOLUCIÓN N° 041.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”.

-2-

Que, la Oficina Regional Chaco y la Dirección de Protección Vegetal han recibido denuncias de presencia de mangas de langostas en fecha 30 de octubre 2019, en las Estancias San Juan y La Huella, del Distrito de Tte. Pico – Dpto. Boquerón, de origen presumiblemente de Bolivia, ante ésta situación han realizado monitoreos permanentes y control terrestre mediante equipos de aplicación a cañón de levante en los principales focos y sub focos, en los potreros de pasturas en las estancias, en los meses de noviembre y diciembre del 2019.

Que, consta en el Expediente MEI N° 07/28/2020, de fecha 09 de enero de 2020, los Informes Técnicos elevados por la Oficina Regional Chaco y la Dirección de Protección Vegetal, a través de su Departamento de Campaña Fitosanitaria, en cuanto a las actividades llevadas a cabo por dichas dependencias técnicas para el monitoreo y control de langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), en el Región Occidental o Chaco, de la República del Paraguay.

Que, se han registrado focos principales en la Estancia La Huella (10.000 has), Estancia San Juan (12.000 has), Estancia Yrendague (8.000 has) de la zona (Tte. Pico – Dpto. Boquerón); Estancia Ganadera del Norte (6.000) de la zona (Tte. Martínez – Dpto. Alto Paraguay), además se registran focos en los distritos de Madrejón (Dpto. Alto Paraguay), Mcal Estigarribia, 04 de Mayo (Dpto. Boquerón), totalizando 25 sub focos.

Que, se observa la formación de huevos según disecciones realizadas a hembras adultas y registro de zonas de oviposición, por lo que existe posibilidad de eclosión de huevos presentes en los focos una vez se registren precipitaciones (*entre enero 2020 a marzo 2020*).

Que, las langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad de pasturas y otros cultivos agrícolas, produciendo la disminución de los rendimientos; por lo que es necesario adoptar urgentes medidas de emergencia fitosanitaria, tendientes a evitar el establecimiento y dispersión de dicha plaga en todo el territorio nacional.

Que, por Resolución SENAVE N° 1049/19 “*Por la cual se aprueba e implementa el Programa Nacional de Monitoreo de langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*) y Tucuras*”, se resuelve la aprobación e implementación del Programa Nacional de Monitoreo y Control de langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*) y Tucuras, para la detección precoz de plaga y aplicación de medidas fitosanitarias oportunas, en caso de una posible aparición de la plaga.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece como misión del SENAVE garantizar la

RESOLUCIÓN N° 041.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”.

-3-

protección de los cultivos de las plagas que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agrícola y perjudicar el estatus fitosanitario del país. Es así, que la referida legislación, previene las siguientes disposiciones:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión, apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afecciones del hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal*”.

Artículo 6°.- “*Son Fines del SENAVE: ...b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales ...con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...b) Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ...e) Elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal; ... g) Actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país; h) Declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas de protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada; ... y) Administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley, para el desarrollo de sus actividades*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, atribuye al SENAVE, las facultades suficientes para realizar el diagnóstico y control de

RESOLUCIÓN N° 041.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”.

-4-

las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal, en sus siguientes disposiciones:

Artículo 4°.- “... d) *Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte; ...j) Prestar los servicios de asistencias necesarios para el adecuado manejo de plagas, para la erradicación de las mismas y para el conocimiento actualizado de la situación fitosanitaria nacional*”.

Artículo 6°.- “Se considerarán Medidas Fitosanitarias las siguientes:... c) *Disponer la destrucción de plantas, mercaderías y productos vegetales contaminados, cuando representan un riesgo para la diseminación de plagas en el país; d) Establecer regímenes cuarentenarias, generales, regionales, permanentes o temporales, preventivos o de tratamientos; ...f) Prohibir la comercialización de cualquier tipo de productos vegetales cuando éstos constituyan medios de diseminación de plagas*”.

Artículo 7°.- “*Todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, o tenedor de plantas o productos vegetales, envases u objetos que contengan o sean portadores de una plaga de la producción vegetal, está obligado a combatirla y a destruirla, de acuerdo al artículo 4°, inciso d)*”.

Artículo 9°.- “*Los titulares de inmuebles, depósitos, donde se encuentre la plaga, están obligados con sus propios medios, a poner en práctica las medidas fitosanitarias o técnicas indicadas por la autoridad de aplicación y por las instituciones competentes en materia de salud humana y medio ambiente; En el caso de que no se ejecuten las medidas por particulares, o se hicieren con medidas insuficientes o se interrumpiesen los tratamientos antes de la extinción de la plaga, la autoridad de aplicación las pondrá en práctica directamente o dispondrá que sean ejecutadas por empresas dedicadas al objeto, todo lo cual será a cargo del obligado. A los efectos del cobro de los gastos causados, la resolución administrativa que los autorice, constituirá título ejecutivo. Si se comprobasen notoria y justificada pobreza, la autoridad de aplicación dispondrá la ejecución de las medidas fitosanitarias o técnicas, con cargo al Fondo Nacional de Protección Fitosanitaria*”.

Artículo 10.- “*En los bienes públicos, caminos, vías férreas, regirán las obligaciones precedentes, debiendo ejecutar trabajos la Autoridad de Aplicación, por sí o por la contratación de terceros*”.

RESOLUCIÓN N° 041.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”.

-5-

Que, en cuanto a los recursos del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas, la Ley N° 4866/13 “*Que amplía el artículo 6° y modifica el Artículo 20° de la Ley N° 2459/04*” establece:

Artículo 1°.- “Ampliase el Artículo 6° y modifíquese el Artículo 20° de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: ...Art. 20.- “Los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas se destinará a la atención de: a) Los gastos para la atención de los programas aprobados y las situaciones de emergencias fitosanitarias declaradas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el cumplimiento de los fines de la presente Ley”.

Que, por Providencia N° 001/2020, el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Finanzas remite su informe de disponibilidad presupuestaria en el Plan Financiero Anual para el Ejercicio Fiscal 2020, para la Actividad 05 “*EMERGENCIA FITOSANITARIA*”, en los Objetos del Gasto 230 “*Pasajes y Viáticos*”, 240 “*Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación*”, 260 “*Servicios Técnicos y Profesionales*”, 350 “*Productos e Instrumentos Químicos y Medicinales*” y 840 “*Transferencias Corrientes al Sector Privado*”.

Que, por Providencia N° 68/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 48/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que corresponde la emisión de resolución de la Máxima Autoridad declarando la emergencia fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco del territorio nacional, para la plaga Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata*), conforme al proyecto de Resolución presentado por la Dirección de Protección Vegetal a través de su Departamento de Campañas Fitosanitarias.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



RESOLUCIÓN N° 041.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”.

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR Emergencia Fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay, por la alta población de la plaga langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), en la Región Occidental del Paraguay.

Artículo 2°.- DETERMINAR que la ejecución del “Programa Nacional de Monitoreo y Control de langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*) y tucuras” aprobado por Resolución SENAVE N° 1049/2019, de fecha 30 de diciembre de 2019, en la presente emergencia fitosanitaria será supervisada por los integrantes del Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CEF) del SENAVE, según su ámbito de competencia. (Resolución N° 328/19, de fecha 22 de mayo 2019).

Artículo 3°.- ESTABLECER que para la ejecución de las acciones para la contención de la plaga langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), se dispondrá de los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas, conforme al Capítulo IV de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, y en caso de necesidad se podrá utilizar los recursos ordinarios en los rubros pertinentes, siempre y cuando exista imposibilidad de ser adquiridos por los fondos de emergencia, facultándose el uso de los mismos conforme a los procedimientos administrativos que serán regulados por el Comité Permanente de Emergencia Fitosanitaria (CEF).

Artículo 4°.- DISPONER que todo ocupante o propietario de un inmueble, cualquiera sea su título, donde se hospeda la plaga langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), deberá reportar de inmediato al SENAVE y aplicar las medidas fitosanitarias establecidas en el “Programa nacional de monitoreo y control de langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*) y tucuras”, dispuesto en la Resolución SENAVE N° 1049/2019.

Artículo 5°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, y por intermedio de la Dirección de Contrataciones, a realizar compra de bienes, insumos y/o servicios que sean necesarios en el marco de las actividades que se desarrollen vinculadas a la implementación del Programa Nacional de Monitoreo y Control de Langostas y Tucuras y/o Anexos, que sean requeridas por el Comité Permanente de Emergencia Fitosanitaria (CEF).



RESOLUCIÓN N° 041.-

“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*), EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL PARAGUAY”.

-7-

Artículo 6°.- SUSCRIBIR convenios y/o alianzas, con entidades públicas y privadas, en el marco de la declaración de emergencia fitosanitaria dispuesta por la presente Resolución, a fin de controlar la plaga denominada Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata*), siempre que el SENAVE considere pertinente.

Artículo 7°.- ESTABLECER que el incumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución SENAVE N° 1049/2019 “*Por la cual se aprueba el “Programa nacional de monitoreo y control de langosta sudamericana (Schistocerca cancellata) y tucuras*”, será pasible de las sanciones establecidas en las normativas del SENAVE.

Artículo 8°.- REMITIR una copia de la presente resolución al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y por su intermedio a la Presidencia de la República.

Artículo 9°.- ORDENAR la difusión masiva de los términos de la presente Resolución por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 10.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 11.- COMUNICAR a quien corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 1040/19

SECRETARÍA GENERAL

